

Resolución N°78/21

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 14 de diciembre de 2021

Visto: el artículo 13 inc. c) de la Ley de Educación Superior N°24.521; las facultades conferidas por el artículo 7 inc. m) del Estatuto Académico de la Universidad del CEMA; la Resolución Rectoral N°64/19; el Acta de Consejo Académico N°142; y considerando:

Que resulta necesario modificar el Reglamento General de Becas y Préstamos de Honor.

Que se han recogido diferentes aportes del Consejo Académico, a fin de incorporarlos el referido Reglamento.

Por ello:

Resuelvo,

1.- Aprobar la modificación del *Reglamento General de Becas y Préstamos de Honor*, el cual obra como Anexo I de la presente Resolución.

2.- Determinar la plena vigencia del Reglamento General de Becas y Préstamos de Honor, a partir del día de la fecha.

3.- Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Edgardo Zablotsky

Rector

RESOLUCIÓN RECTORAL N°78/21

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DE BECAS Y PRÉSTAMOS DE HONOR

Artículo 1.- La Asociación Civil Universidad del CEMA (UCEMA) establece un régimen de ayuda económica para los estudiantes que acrediten necesitarla, ingresen o estén cursando estudios, denominado Becas y Préstamos de Honor.

Artículo 2.- Alcance y definiciones: El presente reglamento tiene por objeto establecer las condiciones para el otorgamiento de becas y préstamos de honor para alumnos regulares de las distintas carreras de grado de la Universidad del CEMA. A los efectos de la definición de los alcances de las distintas modalidades previstas de ayuda económica a alumnos de la UCEMA, se adoptarán las siguientes definiciones:

a. Beca: Consiste en una ayuda económica que la Universidad ofrece a sus alumnos considerando las condiciones socioeconómicas, el desempeño académico o cualquier otra circunstancia particular que pudiera afectar al alumno. Dicha ayuda consiste en la eximición parcial o total de la cuota correspondiente de la carrera a la que se admitió.

b. Préstamo de Honor: Consiste en una ayuda económica que la Universidad ofrece a sus alumnos considerando las condiciones socioeconómicas, el desempeño académico o cualquier otra circunstancia particular que pudiera afectar al alumno. El Préstamo de Honor significa la promesa y decisión del estudiante de retribuir el beneficio otorgado, una vez finalizada su carrera en la UCEMA, posibilitando así que el sistema de Préstamos continúe y permitiendo a un número cada vez mayor de estudiantes acceder a los mismos beneficios y cursar sus estudios en la UCEMA. En este caso el alumno deberá reembolsar a la Universidad los beneficios obtenidos una vez concluida su carrera de grado en los términos y condiciones que el Comité de Becas establezca al momento de su otorgamiento.

Artículo 3.- Autoridad de aplicación del Reglamento y Atribuciones: Será autoridad de aplicación e interpretación de este reglamento el Comité de Becas de la Universidad del

CEMA, quien a estos efectos tendrán las más amplias facultades. El Comité de Becas está integrado por la Secretaria Académica, el Prosecretario Académico y el Director del Departamento de Admisiones y Ayuda Financiera de la UCEMA. En los casos en que, a su exclusivo criterio, quede demostrada la imposibilidad de amortizar el préstamo de honor o la imposibilidad de cumplir el convenio de pago convenido por parte de un beneficiario, estará facultado para conceder planes extraordinarios, otorgar quitas, esperas, etc. Todas las resoluciones que adopte el Comité y los órganos superiores de la UCEMA serán irrecurribles, no teniendo en ningún supuesto que dar a conocer sus fundamentos ni antecedentes.

Artículo 4.- Las condiciones y el procedimiento de acceso al Sistema de Becas y Préstamos de Honor de la UCEMA son las siguientes:

- a) Los aspirantes deberán completar el correspondiente formulario de asistencia financiera y entregar la documentación respaldatoria solicitada en el mismo. Para el acceso a los Préstamos de Honor, los aspirantes deberán haber aprobado el 50% de la carrera que se encuentren cursando o deberán demostrar estar afectados por circunstancias especiales.
- b) Los aspirantes deberán cumplir con los requisitos de admisión y entregar la documentación requerida por el Departamento de Admisiones y Ayuda Financiera para la admisión a la carrera en cuestión.
- c) Una vez completado el formulario de asistencia financiera, entregada la documentación respaldatoria y la documentación requerida para la admisión, el otorgamiento del beneficio será evaluado por el Comité de Becas.
- d) El Comité de Becas se expedirá únicamente en el caso que el aspirante haya entregado toda la documentación solicitada.
- e) Toda la documentación que suscriba el estudiante mientras sea menor de edad, asumiendo obligaciones frente a la UCEMA, también deberá ser suscrita por su representante legal y/o la persona quien haya asumido la obligación de pagar todos los gastos que ocasionen sus estudios, previa aceptación de ésta por la Universidad.
- f) El Comité de Becas se expedirá otorgando o rechazando el beneficio solicitado por el aspirante. El otorgamiento de un Préstamo de Honor bajo circunstancias especiales sólo podrá concederse por el tiempo que crea prudente el Comité de Becas, considerando la

circunstancia afectante del aspirante y el tiempo que esta pueda durar. La decisión tomada por el Comité de Becas será inapelable.

Artículo 5.- Las condiciones aplicables a la cancelación del Préstamo de Honor son las siguientes:

a) El Préstamo de Honor será cancelado a partir de los 12 (doce) meses siguientes a la graduación del alumno.

b) El Préstamo de honor será cancelado en la cantidad de cuotas que se hayan pactado entre la UCEMA y el alumno, con un máximo de 24 cuotas, siendo los valores los de los aranceles vigentes para las carreras de grado al momento del pago.

c) Su pago se efectuará en cuotas mensuales sucesivas, en las fechas que se facturen los aranceles a los alumnos regulares, en la misma moneda en las que estén establecidas para aquellos y a través de los medios de pago que indique la Universidad.

d) La aceptación de este estará sujeta a la firma de una carta compromiso por parte del alumno y del representante legal, en caso de que se trate de un menor, o la persona quien haya asumido la obligación de pagar todos los gastos que ocasionen sus estudios, previa aceptación de ésta por la Universidad.

e) A todos los efectos de este reglamento, se considerará que el monto del Préstamo de Honor es la proporción de cuotas de arancel acumuladas no pagadas durante la carrera, calculado al valor de la cuota que rija en la fecha en que se haga efectivo cada pago.

Artículo 6.- El Procedimiento para evaluar el mantenimiento de la Beca o Préstamo de Honor estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Al finalizar el periodo de exámenes recuperatorios de febrero/marzo el Comité elaborará un informe integral sobre el desempeño del alumno que calificará como “Suficiente” o “Insuficiente”.

b) Cada alumno podrá, a lo largo de sus estudios, recibir sólo 1 (un) informe que califique su rendimiento como “insuficiente” a modo de alerta para el mejoramiento de su performance durante el periodo siguiente.

c) Los criterios para un informe suficiente son los siguientes: i) haber cursado como mínimo 8 materias durante el ciclo lectivo evaluado; ii) haber obtenido, al finalizar el periodo de exámenes recuperatorios de febrero/marzo, un promedio final anual acumulado igual o superior a 7 (siete) o, en caso de haber recibido un informe insuficiente en el periodo anterior, un promedio que evidencie de manera significativa una mejora en su performance académica; iii) no presentar sanciones disciplinarias y cumplir con los reglamentos internos de la universidad y iv) no presentar ningún tipo de deuda financiera con la UCEMA.

Artículo 7.- El Comité de Becas revocará el beneficio de la Beca o el Préstamo de Honor, y considerará exigible el Préstamo de Honor, en los siguientes casos:

- a) Cuando se establezca que la información suministrada para obtener el Préstamo o Beca fuera inexacta, total o parcialmente, aun cuando no hubieran sido meritadas para su otorgamiento;
- b) Cuando la conducta del estudiante merezca alguna sanción disciplinaria, cualquiera sea su gravedad;
- c) Cuando el estudiante haga abandono de los estudios;
- d) Cuando el estudiante no pague puntualmente el saldo del arancel mensual que está a su cargo o cualquier otro servicio arancelado a su cargo;
- e) Cuando no curse las 8 (ocho) materias anuales requeridas por el Comité de Becas;
- f) Cuando incumpla con los reglamentos internos de la UCEMA.
- g) Cuando el desempeño académico del alumno haya sido evaluado dos veces como insuficiente, según lo establecido en el artículo anterior

Artículo 8.- Becarios por contraprestación: La UCEMA podrá ofrecer y acordar con el alumno beneficiario de la Beca, al solo fin de proveer a su mayor educación, formación, capacitación y entrenamiento de manera accesoria a su formación académica, la posibilidad de prestar un apoyo en las tareas de gestión administrativa o académica de los departamentos de la UCEMA y que cubra de manera total o parcial el porcentaje de beca concedido. La Universidad se reserva el derecho de aplicar o no esta modalidad según lo considere en cada caso, siendo esta decisión inapelable.

Artículo 9.- En caso de que alumno beneficiario de la Beca decida cambiar de carrera, el Comité de Becas evaluará y resolverá sobre el mantenimiento de la beca existente, atendiendo al cupo y disponibilidad de becas asignadas en las carreras que correspondan, siendo su decisión inapelable.

Para los casos de alumnos beneficiados con Beca de Abanderado y Escolta (50%), Beca Colegio con Convenio (20%) y Beca al mérito (20%), el cambio de carrera no supone ningún análisis por parte del Comité de Becas y el mismo será automático al momento de solicitar de cambio de carrera al Departamento de Alumnos.

Para el resto de las becas, el Comité de Becas solicitará la documentación que considere conveniente y someterá la continuidad de la beca y su porcentaje a evaluación.

En el caso de los alumnos de la Universidad que no contaran hasta el momento con Ayuda Financiera y desearan solicitar una, la Universidad del CEMA solicitará la documentación que considere conveniente y someterá la incorporación a un programa de Becas, Ayuda Financiera o Préstamos de Honor a la evaluación del Comité de Becas, siendo su decisión inapelable.

Artículo 10.- La Universidad podrá otorgar a los estudiantes otras ayudas financieras y becas cuando así lo resolviere. La UCEMA se reserva el derecho de modificar este reglamento.



Dr. Edgardo Zablotzky
Rector